

Ministerio de Minas y Energía

DECRETO NÚMERO 1760 DE 2003

(Junio 26)

“Por el cual se escinde la Empresa Colombiana de Petróleos, Ecopetrol, se modifica su estructura orgánica y se crean la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Sociedad Promotora de Energía de Colombia S.A.

El Presidente de la República de Colombia,

en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confieren los literales d), e) y f) del artículo 16 de la Ley 790 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 790 de 2002, en su artículo 16, literales d), e) y f), confirió facultades extraordinarias al Presidente de la República para escindir entidades u organismos administrativos del orden nacional, modificar la estructura orgánica y determinar los objetivos de las entidades u organismos resultantes de las escisiones y crear las entidades u organismos que se requieran para desarrollar los objetivos que cumplían las entidades escindidas;

Que el programa de renovación de la administración pública nacional, tiene como propósito racionalizar la organización y funcionamiento de la administración pública o garantizar la sostenibilidad financiera de la Nación;

Que el Gobierno Nacional, en el marco del programa anteriormente citado, ha determinado de conformidad con el respectivo estudio técnico, la necesidad y conveniencia de separar las actividades de naturaleza industrial y comercial de exploración, explotación, refinación, transporte y comercialización de hidrocarburos, derivados y productos, de las actividades de administración de las reservas de hidrocarburos de propiedad de la Nación y de la administración de activos no estratégicos representados en acciones y participaciones en diferentes sociedades y negocios,

DECRETA:

TÍTULO I

Escisión

ART. 1º—**Escisión.** Escíndese de la Empresa Colombiana de Petróleos, Ecopetrol, empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, la administración integral de las reservas de hidrocarburos de propiedad

de la Nación y la administración de los activos no estratégicos representados en acciones y participaciones en sociedades, en los términos que se establecen en el presente decreto.

TÍTULO II

Creación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH

ART. 2º—**Creación y naturaleza jurídica de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH.** Créese la Unidad Administrativa Especial denominada Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, entidad adscrita al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera, sometida al régimen jurídico contenido en el presente decreto y, en lo no previsto en él, al de los establecimientos públicos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 489 de 1998 y en las normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen.

ART. 3º—**Sede.** La sede de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, será la ciudad de Bogotá, D.C., y por disposición del consejo directivo podrá establecer dependencias operativas y administrativas en cualquier lugar del territorio nacional.

ART. 4º—**Objetivo.** El objetivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, es la administración integral de las reservas de hidrocarburos de propiedad de la Nación.

ART. 5º—**Funciones.** Son funciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, las siguientes:

5.1. Administrar las áreas hidrocarburíferas de la Nación y asignarlas para su exploración y explotación.

5.2. Evaluar el potencial hidrocarburífero del país.

5.3. Diseñar, promover, negociar, celebrar, hacer seguimiento, y administrar los nuevos contratos de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación, en los términos del artículo 76 de la Ley 80 de 1993 y las normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen.

5.4. Diseñar, evaluar y realizar estrategias de promoción de la exploración y explotación de hidrocarburos y divulgarlas de acuerdo con las mejores prácticas internacionales.

5.5. Apoyar al Ministerio de Minas y Energía en la formulación de la política gubernamental en materia de hidrocarburos y en la elaboración de los planes sectoriales.

5.6. Administrar la información técnica existente y la que en el futuro se adquiera en el país y asegurar su preservación, integridad y utilización como materia prima del proceso exploratorio de los hidrocarburos.

5.7. Convenir en los contratos de exploración y explotación los términos y condiciones con sujeción a los cuales las compañías contratistas, como parte de su responsabilidad social, adelantarán programas en beneficio de las comunidades ubicadas en las áreas de influencia de los correspondientes contratos.

5.8. Administrar la participación del Estado, en especie o en dinero, en los volúmenes de hidrocarburos que le correspondan en los nuevos contratos de exploración y explotación, en desarrollo de lo cual podrá disponer de dicha participación mediante la celebración de contratos u operaciones de cualquier naturaleza.

5.9. Administrar y disponer de los bienes muebles e inmuebles que pasen al Estado por finalización de los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos, o por reversión de concesiones vigentes.

5.10. Recaudar las regalías y compensaciones monetarias que correspondan al Estado por la explotación de hidrocarburos, y girar a las entidades con derecho a ellas tales recursos.

5.11. Efectuar las retenciones de las sumas que por concepto de participaciones y regalías correspondan a las entidades partícipes con destino al Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera, FAEP, hacer los giros y reintegros en los términos establecidos en la Ley 209 de 1995 o en las normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen.

5.12. Adelantar las acciones necesarias para buscar el adecuado abastecimiento de la demanda nacional de hidrocarburos, derivados y productos, sin perjuicio de las atribuciones asignadas al Ministerio de Minas y Energía en esta materia.

5.13. Fijar los volúmenes de producción de petróleo de concesión que los explotadores deben vender para la refinación interna.

5.14. Fijar el precio al cual se debe vender el petróleo crudo de concesión destinado a la refinación interna para el procesamiento o utilización en el país, y el gas natural que se utilice efectivamente como materia prima en procesos industriales petroquímicos cuando sea del caso.

5.15. Ejercer las demás actividades relacionadas con la administración de los hidrocarburos de propiedad de la Nación y las que le sean asignadas por la ley o el reglamento y sean acordes con la naturaleza de la agencia.

PAR. 1º—Para los efectos del presente decreto y de las competencias en él atribuidas a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, entiéndese por nuevos contratos de exploración y explotación de hidrocarburos los que celebre la agencia a partir del 1º de enero de 2004.

PAR. 2º—Continuarán siendo recaudadas y comercializadas por Ecopetrol S.A. hasta la finalización de los respectivos contratos y de la operación directa, o la reversión de las respectivas concesiones:

1. Las regalías que se causen en todos los contratos de exploración y explotación celebrados con anterioridad al 1° de enero de 2004 por la Empresa Colombiana de Petróleos o Ecopetrol S.A.
2. Las regalías que se causen en las áreas que hasta esa misma fecha venían siendo operadas directamente por la Empresa Colombiana de Petróleos o Ecopetrol S.A., y
3. Las regalías que se causen en las concesiones vigentes.

Ecopetrol S.A. transferirá a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, en la forma y en los plazos que esta señale, los valores correspondientes a las regalías de que trata el presente párrafo.

PAR. 3°—Los giros de las participaciones en las regalías a las entidades beneficiarias de las mismas y las retenciones, giros y reintegros correspondientes al Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera, FAEP, continuarán siendo efectuados por Ecopetrol S.A. en lo que resta de la vigencia de 2003 y hasta que se completen los giros de dicha vigencia.

PAR. 4°—Cuando la sostenibilidad financiera de Ecopetrol S.A. se vea comprometida por causas distintas a ineficiencias operativas o administrativas, la agencia podrá cederle parte de las rentas y/o contratos suscritos por esta. Dicha opción consultará además la coherencia fiscal y macroeconómica que determine el Gobierno Nacional.

ART. 6°—**Órganos de dirección y administración.** La dirección y administración de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, estarán a cargo de un consejo directivo y de un director general, quien tendrá la representación legal de la misma.

ART. 7°—**Consejo directivo, composición y reuniones.** El consejo directivo estará integrado por cinco (5) miembros, así:

(sic)7.1.1. El Ministro de Minas y Energía quien lo presidirá y sólo podrá delegar en el Viceministro de Minas y Energía.

7.2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.

7.3. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.

7.4. Dos (2) representantes del Presidente de la República.

El director general de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, asistirá a las reuniones ordinarias y extraordinarias del consejo directivo con voz pero sin voto.

El consejo directivo se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, y extraordinariamente cuando sea convocado por el Ministro de Minas y Energía o por el director general de la agencia.

ART. 8º—**Funciones del consejo directivo.** Son funciones del consejo directivo las siguientes:

8.1. Aprobar los estudios técnicos y económicos que servirán como soporte para la formulación de la política gubernamental en materia de hidrocarburos y la elaboración de los planes sectoriales por parte del Ministerio de Minas y Energía.

8.2. Definir las políticas y criterios de administración y asignación de las áreas hidrocarburíferas de la Nación y asignarlas.

8.3. Autorizar la celebración de los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos, previamente a la suscripción de los mismos.

8.4. Establecer los mecanismos y los parámetros para el diseño, ejecución y evaluación de estrategias de promoción nacional e internacional de la exploración y explotación de hidrocarburos.

8.5. Adoptar los mecanismos y establecer las reglas y procedimientos a los cuales deberá sujetarse la administración, adquisición, preservación, integración y utilización de la información técnica para la exploración de hidrocarburos.

8.6. Aprobar los reglamentos de contratación de la agencia, los modelos de nuevos contratos de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación, establecer las reglas y criterios de administración y seguimiento de los mismos, y definir los parámetros para la realización de programas en beneficio de las comunidades ubicadas en las áreas de influencia de los correspondientes contratos.

8.7. Aprobar las modificaciones a los contratos de exploración y explotación vigentes, a los que suscriba Ecopetrol S.A. hasta el 31 de diciembre de 2003 y a aquellos que suscriba la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

8.8. Adoptar las medidas encaminadas al adecuado abastecimiento de la demanda nacional de hidrocarburos, derivados y productos.

8.9. Fijar los volúmenes de producción de petróleo de concesión que los explotadores deben vender para la refinación interna.

8.10. Fijar el precio al cual se debe vender el petróleo crudo de concesión destinado a la refinación interna para el procesamiento o utilización en el país, y el gas natural que se utilice efectivamente como materia prima en procesos industriales petroquímicos cuando sea del caso.

8.11. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de la agencia y las modificaciones al presupuesto de la misma.

8.12. Proponer el proyecto de planta de personal de la agencia para someterla a aprobación del Gobierno Nacional, así como las modificaciones a la estructura.

8.13. Darse su propio reglamento.

8.14. Ejercer las demás funciones que se le asignen, que sean compatibles con la naturaleza técnica del Consejo y que tengan relación con el objetivo de la agencia.

ART. 9º—**Director general.** La administración de la agencia estará a cargo de un director general, quien tendrá la calidad de empleado público de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República.

El director general deberá cumplir con los siguientes requisitos:

9.1. Tener título universitario y de posgrado, y

9.2. Contar con experiencia específica en el área de los hidrocarburos no inferior a cinco (5) años.

ART. 10.—**Funciones del director general.** Son funciones del director general de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, las siguientes:

10.1. Dirigir y supervisar el desarrollo y ejecución de las funciones a cargo de la agencia.

10.2. Adoptar las normas internas necesarias para el funcionamiento de la agencia.

10.3. Preparar y presentar para su aprobación al consejo directivo el anteproyecto de presupuesto de la agencia y las modificaciones al presupuesto aprobado, con sujeción a las normas sobre la materia.

10.4. Administrar y disponer de los bienes muebles e inmuebles que pasen al Estado por finalización de los contratos de exploración y explotación suscritos por la Empresa Colombiana de Petróleos y por Ecopetrol S.A. hasta el 31 de diciembre del año 2003 y aquellos que suscriba la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

10.5. Nombrar y remover a los servidores de la agencia.

10.6. Ejecutar y evaluar las estrategias de promoción nacional e internacional de la exploración y explotación de hidrocarburos.

10.7. Someter a la autorización previa del consejo directivo los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos.

10.8. Celebrar los contratos y ejecutar los actos necesarios para el cumplimiento del objetivo y de las funciones de la agencia.

10.9. Presentar al consejo directivo, con la periodicidad que este determine, los informes sobre el cumplimiento de las funciones a cargo de la agencia y las propuestas para el mejor desempeño de las mismas.

10.10. Presentar al Gobierno Nacional, por conducto del Ministro de Minas y Energía, los informes que aquél y este soliciten, y proporcionar a las demás autoridades u organismos públicos la información que deba ser suministrada de conformidad con la ley.

10.11. Convocar al consejo directivo y asistir a sus reuniones ordinarias y extraordinarias.

10.12. Delegar, de conformidad con la ley, las funciones que considere necesarias y la celebración de contratos, excepto los de exploración y explotación de hidrocarburos.

10.13. Ejercer la segunda instancia del control disciplinario interno.

10.14. Ejercer las demás funciones que se le asignen, que se relacionen con el funcionamiento de la agencia y que no estén atribuidas a otro órgano o autoridad, y las que le delegue el consejo directivo.

ART. 11.—Patrimonio y recursos de la agencia. El patrimonio de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, estará conformado por:

11.1. La información geológica y técnica contenida en el Banco de Información Petrolera, BIP, y los activos asociados, que se escinden de la Empresa Colombiana de Petróleos y que le serán transferidos a título gratuito por esta dentro de los doce (12) meses siguientes a la vigencia del presente decreto.

11.2. La información técnica y los activos asociados a la litoteca que se escinden de la Empresa Colombiana de Petróleos y que le serán transferidos a título gratuito por estar dentro de los doce (12) meses siguientes a la vigencia del presente decreto.

11.3. Los derechos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, sobre la producción futura de hidrocarburos que le correspondan en los nuevos contratos de exploración y explotación que ella celebre.

11.4. El activo originado en la venta de información geológica y técnica contenida en el Banco de Información Petrolera, BIP, y en la litoteca.

11.5. Los derechos de producción y los bienes muebles e inmuebles que pasen al Estado por terminación de los contratos de exploración y explotación vigentes, los que suscriba Ecopetrol S.A. hasta el 31 de diciembre de 2003 y aquellos que suscriba la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH.

11.6. Los bienes, derechos y recursos que la Nación y las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, de cualquier orden, le transfieran a cualquier título.

11.7. Los demás bienes o recursos que la agencia adquiera o reciba a cualquier título.

11.8. Los aportes que reciba del presupuesto general de la Nación.

ART. 12.—**Estructura.** Para el ejercicio de las funciones establecidas, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, tendrá la siguiente estructura:

12.1. Consejo directivo.

12.2. Dirección general.

12.3. Oficina asesora jurídica.

12.4. Subdirección técnica.

12.5. Subdirección administrativa y financiera.

ART. 13.—**Funciones de la dirección general.** Son funciones de la dirección general las siguientes:

13.1. Ejercer la representación legal de la agencia.

13.2. Dirigir, orientar, coordinar, ejecutar y vigilar las funciones asignadas a la agencia.

13.3. Apoyar a la Unidad de Planeación Minero Energética en la preparación de estudios e investigaciones que permitan establecer los requerimientos de oferta y demanda de los hidrocarburos.

13.4. Proponer al consejo directivo las medidas encaminadas al adecuado abastecimiento de la demanda nacional de hidrocarburos, derivados y productos.

13.5. Dirigir y promover la formulación de los planes, programas y proyectos relacionados con el cumplimiento de las funciones de la agencia.

13.6. Reglamentar la prestación de los servicios y demás productos que genere la agencia.

13.7. Dirigir y coordinar lo relacionado con el control interno y coordinar las actividades misionales de la agencia.

13.8. Rendir informes periódicos al Presidente de la República por conducto del Ministro de Minas y Energía y al consejo directivo sobre las actividades desarrolladas, la situación general de la agencia y las medidas adoptadas.

13.9. Proponer al consejo directivo el proyecto de modificaciones a la estructura y la planta, que serán puestos a consideración del Gobierno Nacional.

13.10. Distribuir los empleos de la planta de personal de acuerdo con la organización interna y las necesidades del servicio.

13.11. Crear y organizar con carácter permanente o transitorio grupos internos de trabajo.

13.12. Ordenar los gastos y celebrar los contratos de la agencia que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.

13.13. Dirigir las actividades administrativas, financieras y presupuestales requeridas para el desarrollo de la misión de la agencia.

13.14. Las demás funciones que se le asignen y las que le correspondan de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

ART. 14.—Funciones de la oficina asesora jurídica. Son funciones de la oficina asesora jurídica las siguientes:

14.1. Adelantar los estudios jurídicos que requiera la agencia.

14.2. Coordinar los procesos de contratación a cargo de la agencia y preparar los pliegos y minutas de contratos que se requieran.

14.3. Conceptuar sobre los asuntos jurídicos sometidos a su consideración.

14.4. Elaborar y presentar al director general proyectos e iniciativas de carácter legal que deban ser sometidos a consideración del Ministerio de Minas y Energía.

14.5. Ejercer por delegación la representación judicial y extrajudicial de la agencia en los procesos que se instaren en su contra o que esta promueva.

14.6. Llevar a cabo las actuaciones encaminadas a lograr el cobro efectivo de las sumas que le adeuden a la agencia por todo concepto, desarrollando las labores de cobro persuasivo y adelantando los procesos ejecutivos por jurisdicción coactiva, en los términos de la ley.

14.7. Asesorar a las diferentes dependencias de la agencia en temas de su competencia.

14.8. Las demás funciones que se le asignen y las que le correspondan de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

ART. 15.—Funciones de la subdirección técnica. La subdirección técnica tendrá las siguientes funciones:

15.1. Asesorar al director general en todas las actividades requeridas para el establecimiento y desarrollo de políticas relacionadas con la exploración y explotación de

hidrocarburos, y prestar apoyo al Ministerio de Minas y Energía en la elaboración de los planes sectoriales.

15.2. Diseñar, promover, negociar, y administrar los nuevos contratos de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación.

15.3. Generar y estructurar opciones y oportunidades exploratorias para atraer el capital de riesgo.

15.4. Proponer los mecanismos y los parámetros para el diseño, ejecución y evaluación de estrategias de promoción nacional e internacional de la exploración y explotación de hidrocarburos.

15.5. Promover áreas para la exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación.

15.6. Evaluar y actualizar el potencial de hidrocarburos del país.

15.7. Asegurar la preservación, administración e integración de la información técnica y geológica de hidrocarburos existente y que se adquiriera en el futuro en el país y su utilización como materia prima del proceso exploratorio.

15.8. Asistir a las compañías petroleras en el proceso de vinculación a proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos en el país.

15.9. Hacer seguimiento de los compromisos contractuales.

15.10. Hacer seguimiento técnico a la delimitación de nuevos campos descubiertos en el país.

15.11. Asesorar a la dirección general en el manejo de los volúmenes de producción de hidrocarburos y/o del dinero efectivo que corresponda al Estado dentro de los nuevos contratos de exploración y explotación en Colombia, y en las decisiones sobre la disposición de dicha producción.

15.12. Recaudar las regalías y compensaciones monetarias que corresponden al Estado por la explotación de hidrocarburos en los nuevos contratos de exploración y explotación.

15.13. Efectuar las retenciones de las sumas que por concepto de regalías y participaciones correspondan a las entidades partícipes con destino al Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera, FAEP.

15.14. Asesorar al director general en la fijación de los volúmenes de producción de petróleo de concesión que los explotadores deben vender para la refinación interna.

15.15. Asesorar al director general en la fijación del precio al cual se debe vender el petróleo crudo de concesión destinado a la refinación interna para el procesamiento o utilización en el país, y el gas natural que se utilice efectivamente como materia prima en procesos industriales petroquímicos cuando sea del caso.

15.16. Las demás funciones que se le asignen o le correspondan de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

ART. 16.—Funciones de la subdirección administrativa y financiera. La subdirección administrativa y financiera tendrá a su cargo las siguientes funciones:

16.1. Asesorar al director general en la formulación de políticas, normas, conceptos y procedimientos para la administración de los recursos humanos, físicos y financieros de la agencia.

16.2. Asegurar la continuidad en el cumplimiento de las funciones de la agencia, mediante la adquisición y suministro de los bienes y servicios necesarios para ello.

16.3. Coordinar la elaboración de los programas de compras y mantenimiento que permitan optimizar los recursos de la agencia.

16.4. Controlar los inventarios de los bienes de la agencia y tomar las medidas indispensables para mantenerlos en buen estado y conservación.

16.5. Coordinar la administración de los recursos financieros y la elaboración y ejecución del presupuesto asignado a la agencia.

16.6. Girar las participaciones en las regalías que correspondan a las entidades beneficiarias de las mismas.

16.7. Efectuar los giros y reintegros que deban hacerse en los términos establecidos en la Ley 209 de 1995 y en las normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen.

16.8. Coordinar las actividades relacionadas con la planeación, organización, desarrollo del recurso humano, así como de los asuntos administrativos.

16.9. Coordinar las actividades necesarias para la rendición de informes y reportes a los organismos de control.

16.10. Dirigir y coordinar lo relacionado con las actividades de control interno disciplinario en los términos de la Ley 734 de 2002, y demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

16.11. Tramitar las peticiones relacionadas con el suministro de copias auténticas de los documentos y demás información de carácter administrativo de la agencia.

16.12. Dirigir y coordinar el sistema general de información de la agencia.

16.13. Controlar el manejo del archivo y correspondencia de la agencia.

16.14. Las demás funciones que se le asignen o le correspondan de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

ART. 17.—**Clasificación de los servidores.** Para todos los efectos legales, los empleados vinculados a la planta de personal de la agencia tendrán el carácter de empleados públicos.

ART. 18.—**Régimen salarial y prestacional.** El régimen salarial y prestacional de los empleados públicos vinculados a la planta de personal de la agencia será el general que rige para esta clase de servidores en la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional.

ART. 19.—**Nuevos contratos sobre áreas objeto de contratos vigentes.** Los nuevos contratos para exploración y explotación sobre áreas objeto de contratos celebrados hasta el 31 de diciembre de 2003 por la Empresa Colombiana de Petróleos o por Ecopetrol S.A., serán celebrados por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH.

ART. 20.—**Subrogación de contratos, entrega de áreas y traslado de bienes, derechos, obligaciones y archivos.** Ecopetrol S.A. y la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, deberán:

20.1. Dentro de los doce (12) meses siguientes a la vigencia del presente decreto, identificar los contratos, convenios y acuerdos en los que la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, deba subrogar a la Empresa Colombiana de Petróleos, suscribir las actas que contengan la relación de los mismos, y formalizar las respectivas subrogaciones.

20.2. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto, identificar las áreas cuya administración estaba a cargo de la Empresa Colombiana de Petróleos que en la fecha de vigencia del presente decreto no se encuentren en etapa de exploración o explotación de hidrocarburos y que deban ser entregadas a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, para su administración, y suscribir las respectivas actas de entrega.

20.3. Dentro de los doce (12) meses siguientes a la vigencia del presente decreto, convenir la administración de la litoteca por parte de Ecopetrol S.A.

Además de lo previsto en el artículo 11 del presente decreto, los bienes, derechos, obligaciones y archivos de Ecopetrol S.A. que deban pasar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, como consecuencia de la escisión, se determinarán mediante acta de entrega y recibo, suscrita por los respectivos representantes legales.

ART. 21.—**Fuente de financiación transitoria.** Mediante convenio interadministrativo Ecopetrol S.A. y la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, identificarán los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y acordarán la forma, condiciones y plazos dentro de los cuales Ecopetrol S.A. le hará entrega de los mismos, mientras las actividades encomendadas a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, generan a esta dichos recursos. Lo anterior, con sujeción a lo establecido en las normas vigentes.

ART. 22.—**Transitorio. Continuidad de la función de administración.** La Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, y Ecopetrol S.A. suscribirán los acuerdos necesarios para asegurar la continuidad de las funciones de administración de los hidrocarburos durante el período comprendido entre la entrada en vigencia de este decreto y el 1º de enero de 2004, y convendrán los mecanismos para la realización de las labores a que se refiere el artículo 20 del presente decreto.

TÍTULO III

Creación de la Sociedad Promotora de Energía de Colombia S.A.

ART. 23.—**Naturaleza jurídica, denominación y sede.** Créese la Sociedad Promotora de Energía de Colombia S.A., sociedad pública por acciones del orden nacional, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera. Su domicilio y sede principal será la ciudad de Bogotá, D.C., y podrá establecer subsidiarias, sucursales y agencias en el territorio nacional y en el exterior.

ART. 24.—**Objetivos de la Sociedad Promotora de Energía de Colombia S.A.** La Sociedad Promotora de Energía de Colombia S.A. tendrá como objetivo principal la participación e inversión en compañías cuyo objeto social se relacione con actividades del sector energético o con actividades similares, conexas o complementarias.

ART. 25.—**Funciones de la Sociedad Promotora de Energía de Colombia S.A.** Además de lo previsto en la Ley 489 de 1998 y en las normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen, así como en el Código de Comercio, para el desarrollo de su objetivo, la Sociedad Promotora de Energía de Colombia S.A. ejercerá las siguientes funciones y actividades:

25.1. Celebrar toda clase de negocios relacionados con la participación e inversión en compañías cuyo objeto social se relacione con actividades del sector energético.

25.2. Girar, aceptar, otorgar, endosar, negociar, descontar y dar en prenda o garantía toda clase de títulos valores civiles o comerciales y en general, celebrar cualquier clase de operación de crédito.

25.3. Garantizar por medio de fianzas, prendas, hipotecas o depósitos sus propias obligaciones.

25.4. Garantizar obligaciones ajenas cuando ello sea estrictamente necesario dentro del giro de sus negocios y dentro del marco de su objeto.

25.5. Desarrollar operaciones subsidiarias o complementarias con el sector energético.

25.6. Realizar todos los actos y negocios jurídicos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos y funciones a cargo de la sociedad.

25.7. Constituir con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, en Colombia o en el exterior, sociedades, asociaciones, corporaciones o fundaciones, afines con su objeto, así como adquirir partes o cuotas de interés en las mismas.

25.8. Las demás que correspondan a su naturaleza y objetivos y que le sean asignadas en la ley y en sus estatutos.

ART. 26.—Órganos de dirección y administración. La dirección y administración de la Sociedad Promotora de Energía de Colombia S.A. estarán a cargo de la asamblea general de accionistas, la junta directiva y un gerente.

ART. 27.—Asamblea general de accionistas. El órgano máximo de la Sociedad Promotora de Energía de Colombia S.A. será la asamblea general de accionistas, constituida por los accionistas reunidos con la periodicidad, el quórum y las condiciones que prevean sus estatutos.

Las funciones de la asamblea general de accionistas serán, además de las señaladas en el Código de Comercio, las que fijen los estatutos.

ART. 28.—Junta directiva. La junta directiva de la Sociedad Promotora de Energía de Colombia S.A. estará integrada por tres (3) miembros, así:

- Un (1) miembro con su respectivo suplente, nombrado por el Presidente de la República.
- Dos (2) miembros que serán elegidos por la asamblea general de accionistas con sus respectivos suplentes.

Las funciones de la junta directiva serán las que señalen los estatutos en los cuales se establecerá la periodicidad de sus reuniones, el quórum y demás condiciones.

PAR.—Los miembros de la junta directiva estarán sometidos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades previstas en la Constitución, la ley, el Decreto 128 de 1976 y demás normas concordantes que lo modifiquen o sustituyan.

ART. 29.—**Gerente.** La representación legal de la Sociedad Promotora de Energía de Colombia S.A. estará a cargo de un gerente, que será designado por la junta directiva. La forma de designación, período y suplencias del representante legal serán los que señalen los estatutos.

ART. 30.—**Funciones del gerente.** Son funciones del gerente, las siguientes:

30.1. Orientar el plan estratégico de la sociedad.

30.2. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, funciones, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al objeto de la sociedad.

30.3. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la sociedad, dentro de los límites legales y estatutarios.

30.4. Presentar a la junta directiva el anteproyecto de presupuesto y los planes de inversión de la sociedad, con arreglo a las disposiciones legales que regulan la materia y ejecutar las decisiones de dicho organismo.

30.5. Proponer a la junta directiva y tramitar la adopción de la planta de personal y las modificaciones a la estructura de la sociedad.

30.6. Nombrar, remover y contratar al personal de la sociedad, conforme a las normas legales, reglamentarias y estatutarias vigentes.

30.7. Distribuir los empleos de la planta de personal de acuerdo con la organización interna y las necesidades del servicio.

30.8. Presentar a consideración de la junta directiva los informes financieros, así como informes sobre el resultado de las actividades adelantadas por la sociedad y sus contratistas.

30.9. Designar mandatarios que representen a la sociedad en asuntos judiciales y extrajudiciales, para la defensa de los intereses de la misma.

30.10. Dirigir las relaciones laborales de la sociedad y delegar, cuando lo estime conveniente, total o parcialmente, esta atribución en funcionarios de la misma.

30.11. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la junta directiva.

30.12. Presentar al Gobierno y autoridades competentes los informes que estos soliciten.

30.13. En general, ejercer todas las funciones y actividades encaminadas al cumplimiento de los fines de la sociedad, y que no estén atribuidas a la junta directiva.

ART. 31.—**Capital.** En el momento de su constitución, el capital autorizado de la sociedad Promotora de Energía de Colombia S.A. será de cinco millones de pesos (\$ 5.000.000), dividido en quinientas (500) acciones nominativas ordinarias de un valor nominal de diez mil pesos (\$ 10.000) cada una, representadas en títulos de conformidad con lo establecido posteriormente en sus estatutos. El capital aquí indicado se podrá aumentar o disminuir en cualquier tiempo mediante la correspondiente reforma estatutaria tramitada y aprobada por la asamblea general de accionistas y debidamente solemnizada en la forma prevista por la ley y los estatutos.

Del capital autorizado la Nación suscribirá la suma de dos millones trescientos mil pesos (\$2.300.000) correspondientes a doscientas treinta (230) acciones de valor nominal de diez mil pesos (\$10.000) cada una.

PAR.—A la protocolización de la constitución de la sociedad concurrirán como socios, sin perjuicio de la participación posterior de nuevos socios las siguientes entidades: La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Fiduciaria La Previsora S.A.; Fondo Nacional de Proyectos de Desarrollo, Fonade; Compañía de Informaciones Audiovisuales, Audiovisuales; Financiera de Desarrollo Territorial, Findeter, u otras entidades públicas con facultad jurídica para participar.

Si alguno de los socios de la sociedad Promotora de Energía de Colombia S.A. ve comprometida su viabilidad financiera, deberá vender su participación accionaria a otro ente ciento por ciento (100%) público.

ART. 32.—**Patrimonio.** El patrimonio inicial de la Sociedad Promotora de Energía de Colombia S.A. estará integrado por activos no estratégicos representados en acciones y participaciones escindidos de la Empresa Colombiana de Petróleos así:

Compañía

Número de acciones

Termotasajero S.A. ESP

4.504.789

Surtidora de Gases S.A. ESP

8.944.339

Corporación Financiera del Norte

759.799

Compañía Promotora del Café, Coficafé

1.338.990

Corporación Financiera Colombiana S.A.

377.983

Promotora de Olefinas y Aromáticos del Caribe

20.000

Artesanías de Colombia

274.945

Empresa Nacional Minera Ltda., Minercol

434.959

Electrificadora del Tolima S.A. ESP

916.975

Promotora Canalimpio S.A.

30.000

Electrificadora de Santander S.A. ESP

532.181.462

Igualmente harán parte del patrimonio de la Sociedad Promotora de Energía de Colombia S.A.:

32.1. Los bienes producto de las inversiones y reinversiones de utilidades efectuados por la sociedad.

32.2. Todos los bienes y derechos que la sociedad adquiriera a cualquier título.

PAR.—Los dividendos de las acciones y participaciones antes descritas correspondientes al año 2002, serán transferidos por la Empresa Colombiana de Petróleos, Ecopetrol, a la sociedad Promotora de Energía de Colombia S.A.

TÍTULO IV

Modificación de la estructura orgánica de la Empresa Colombiana de Petróleos, Ecopetrol

ART. 33.—**Naturaleza jurídica, denominación y sede.** La Empresa Colombiana de Petróleos, empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional creada por autorización de la Ley 165 de 1948, mediante el Decreto 30 de 1951, y escindida mediante el presente decreto, quedará organizada como sociedad pública por acciones, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, se denominará Ecopetrol S.A., su domicilio principal será la ciudad de Bogotá, D.C. y podrá establecer subsidiarias, sucursales y agencias en el territorio nacional y en el exterior.

ART. 34.—**Objetivos de Ecopetrol S.A.** Serán objetivos de Ecopetrol S.A. los siguientes:

34.1. La exploración y explotación de las áreas vinculadas a todos los contratos celebrados hasta el 31. de diciembre de 2003, las que hasta esa fecha estén siendo operadas directamente y las que le sean asignadas por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH.

34.2. La exploración y explotación de hidrocarburos en el exterior, directamente o a través de contratos celebrados con terceros.

34.3. La refinación, el procesamiento y cualquier otro proceso industrial de los hidrocarburos y sus derivados, en instalaciones propias o de terceros, en el territorio nacional y en el exterior.

34.4. La distribución de hidrocarburos, derivados y productos en el territorio nacional y en el exterior.

34.5. El transporte y almacenamiento de hidrocarburos, derivados y productos, a través de los sistemas de transporte propios y de terceros, en el territorio nacional y en el exterior, con la única excepción del transporte comercial de gas natural en el territorio nacional.

34.6. La comercialización nacional e internacional de gas natural, de petróleo, sus derivados y productos.

34.7. La realización de cualesquiera actividades conexas, complementarias o útiles para el desarrollo de las anteriores.

PAR.—Ecopetrol S.A. para el desarrollo de las actividades propias de su objeto y como parte de su responsabilidad social, podrá adelantar programas sociales para la comunidad, especialmente con la que se encuentre radicada en los sitios donde tiene influencia.

ART. 35.—**Funciones de Ecopetrol S.A.** Además de lo previsto en el Código de Comercio, así como en la Ley 489 de 1998 y las normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen, para el desarrollo de sus objetivos Ecopetrol S.A. ejercerá las siguientes funciones y actividades:

35.1. Celebrar en Colombia y en el exterior toda clase de negocios en conexión con cualesquiera actividades comerciales o industriales relacionadas con la exploración, explotación de hidrocarburos, refinación, transporte, distribución y comercialización de los hidrocarburos, derivados y productos, lo mismo que desarrollar operaciones subsidiarias o complementarias de las mismas.

35.2. Almacenar y desarrollar procesos de mezcla de productos en el territorio nacional y en el exterior; comprar bienes y productos para tales procesos o con destino a la comercialización; comprar hidrocarburos a terceros para su venta.

35.3. Construir, operar, administrar, mantener, disponer y manejar en el territorio nacional y en el exterior sistemas de transporte y almacenamiento de hidrocarburos y derivados, refinerías, estaciones de bombeo, de recolección, de compresión, de tratamiento, plantas de abastecimiento, terminales y en general, todos aquellos bienes muebles e inmuebles que se requieran para el cumplimiento de sus objetivos.

35.4. Realizar todos los actos y negocios jurídicos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos y funciones a cargo de la sociedad.

35.5. Promover y realizar actividades de naturaleza científica y tecnológica relacionadas con sus objetivos, su aprovechamiento, aplicación técnica y económica.

35.6. Prestar y comercializar toda clase de servicios en relación con sus objetivos.

35.7. Constituir con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, en Colombia o en el exterior, sociedades, asociaciones, corporaciones o fundaciones, y adquirir partes o cuotas de interés en tales personas jurídicas, siempre y cuando los objetivos de las sociedades o asociaciones de que se trate sean iguales, conexos o complementarios con el de Ecopetrol S.A., o necesarios o útiles para el mejor desarrollo de su objeto.

35.8. Las demás que se le asignen.

ART. 36.—**Órganos de dirección y administración.** La dirección y administración de Ecopetrol S.A. estarán a cargo de la asamblea general de accionistas, la junta directiva y un presidente.

ART. 37.—**Asamblea general de accionistas.** El órgano máximo de dirección de Ecopetrol S.A. será la asamblea general de accionistas, constituida por los accionistas reunidos con la periodicidad, el quórum y en las condiciones que prevean sus estatutos.

Las funciones de la asamblea general de accionistas serán, además de las señaladas en el Código de Comercio, las que fijen sus estatutos.

ART. 38.—**Junta directiva.** La junta directiva de Ecopetrol S.A. estará integrada por siete (7) miembros, así:

“Tres (3) miembros con sus respectivos suplentes, que serán nombrados por el Presidente de la República.

“Cuatro (4) miembros que serán elegidos por la asamblea general de accionistas con sus respectivos suplentes.

Las funciones de la junta directiva serán las que señalen los estatutos en los cuales se establecerá la periodicidad de sus reuniones, el quórum y demás condiciones.

PAR. 1º—Durante el ejercicio de sus cargos y dentro del año siguiente a su retiro, el director general y los servidores públicos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos no podrán ser designados o elegidos miembros de la junta directiva de Ecopetrol S.A.

PAR. 2º—Los miembros de la junta directiva estarán sometidos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades previstas en la Constitución, la ley, el Decreto 128 de 1976 y demás normas concordantes que lo modifiquen o sustituyan.

ART. 39.—**Presidente.** La representación legal de Ecopetrol S.A. estará a cargo de un presidente, que será designado por la junta directiva. La forma de designación, período y suplencias del representante legal serán los que señalen los estatutos.

ART. 40.—**(Modificado). * Estructura de Ecopetrol S.A.** Para el cumplimiento de sus funciones, Ecopetrol S.A. tendrá la siguiente estructura:

40.1. Asamblea general de accionistas.

40.2. Junta directiva.

40.3. Presidencia.

40.4. Dirección general de planeación y riesgos.

40.5. Dirección general de operaciones.

40.5.1. Vicepresidencia de exploración.

40.5.2. Vicepresidencia de producción.

40.5.3. Vicepresidencia de refinación y petroquímica.

40.5.4. Vicepresidencia de transporte.

40.5.5. Vicepresidencia financiera y administrativa.

40.5.6. Vicepresidencia de suministro y mercadeo.

PAR.—La junta directiva propondrá al Gobierno Nacional las modificaciones a la estructura que considere pertinentes para el cabal desarrollo de sus funciones.

***(Nota: Modificado por el Decreto 2394 de 2003 artículo 102 del Ministerio de Minas y Energía).**

ART. 41.—**Asamblea general de accionistas y junta directiva.** La asamblea general de accionistas y la junta directiva de Ecopetrol S.A. cumplirán las funciones establecidas en sus estatutos.

ART. 42.—**Presidencia.** Son funciones de la presidencia las siguientes:

42.1. Implementar el plan estratégico de la sociedad.

42.2. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, funciones, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al objeto de la sociedad.

42.3. Ordenar los gastos, dictar los actos administrativos y celebrar los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la sociedad, dentro de los límites legales y estatutarios.

42.4. Presentar a la junta directiva el anteproyecto de presupuesto, las modificaciones al presupuesto y los planes de inversión de la sociedad, con arreglo a las disposiciones legales que regulan la materia y ejecutar las decisiones de dicho organismo.

42.5. Proponer a la junta directiva y tramitar las modificaciones a la estructura y planta de personal de la sociedad.

42.6. Nombrar, remover y contratar al personal de la sociedad, conforme con las normas legales, reglamentarias y estatutarias vigentes.

42.7. Presentar a consideración de la junta directiva los informes financieros, informes sobre la marcha de la sociedad, el estado de las nuevas obras o ensanches, el resultado de las exploraciones, perforaciones y explotaciones adelantadas por la sociedad y sus contratistas, las iniciativas, planes de trabajo y todas aquellas gestiones encaminadas al mejoramiento y racionalización de los sistemas industriales y administrativos de la sociedad.

42.8. Presentar a la junta directiva el análisis de la ejecución presupuestal, complementado con los balances de prueba correspondientes y el cómputo aproximado de pérdidas y ganancias; así como también una información de costos y precios de los productos en los mercados nacionales y extranjeros.

42.9. Designar apoderados que representen a la sociedad en asuntos judiciales y extrajudiciales, para la defensa de los intereses de la misma.

42.10. Dirigir las relaciones laborales de la sociedad y delegar, cuando lo estime conveniente, total o parcialmente, esta atribución en funcionarios de la misma.

42.11. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta directiva.

42.12. Presentar al gobierno los informes que este solicite y a las demás dependencias oficiales los datos que de conformidad con la ley deban suministrarse.

42.13. Presentar al Presidente de la República, por conducto del Ministerio de Minas y Energía y a la junta directiva, informes generales y particulares cuando así lo soliciten, sobre la marcha general de la sociedad.

42.14. En general, ejercer todas las funciones y actividades encaminadas al cumplimiento de los fines de la sociedad, y que no estén atribuidas a la junta directiva.

ART. 43.—**Funciones básicas de las dependencias.** Las dependencias que se relacionan a continuación tendrán a su cargo las siguientes funciones básicas, sin perjuicio de las funciones complementarias que a ellas correspondan.

ART. 44.—**Dirección general de planeación y riesgos.** Corresponde a la dirección general de Planeación y Riesgos proponer el direccionamiento estratégico, elaborar el plan de negocios, administrar el portafolio de inversiones, evaluar la gestión y fijar las políticas de riesgos corporativos de la sociedad.

ART. 45.—**Dirección general de operaciones.** Corresponde a la dirección general de operaciones responder por la operación de la cadena de suministro incluyendo el hallazgo de hidrocarburos comercialmente explotables; la producción de crudo, gas, derivados y productos; la refinación, el transporte, distribución y comercialización de los mismos, sin perjuicio de lo previsto en las disposiciones legales vigentes.

ART. 46.—**Vicepresidencia de exploración.** Corresponde a la vicepresidencia de exploración realizar las actividades tendientes al hallazgo de reservas de hidrocarburos comercialmente explotables.

ART. 47.—**Vicepresidencia de producción.** Corresponde a la vicepresidencia de producción responder por el recobro de las reservas de hidrocarburos y la maximización de su valor. Esto incluye la extracción, la recolección, el tratamiento, el almacenamiento y el bombeo o compresión de los hidrocarburos.

ART. 48.—**Vicepresidencia de refinación y petroquímica.** Corresponde a la vicepresidencia de refinación y petroquímica la refinación y cualquier otro proceso industrial de los hidrocarburos y sus derivados, para producir derivados, petroquímicos y otros productos requeridos por el mercado, en forma rentable.

ART. 49.—**Vicepresidencia de transporte.** Corresponde a la vicepresidencia de transporte la construcción y operación de la infraestructura de transporte y distribución de hidrocarburos, derivados y productos, de acuerdo con los requerimientos de Ecopetrol S.A. y del mercado, en forma rentable, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes.

ART. 50.—**Vicepresidencia financiera y administrativa.** Corresponde a la vicepresidencia financiera y administrativa proponer las políticas financieras de la sociedad y responder por la ejecución de los procesos financieros, contables, presupuestales y de tesorería, así como los de contratación, adquisición y compras, gestión inmobiliaria, manejo de activos fijos y servicios generales.

ART. 51.—**Vicepresidencia de suministro y mercadeo.** Corresponde a la vicepresidencia de suministro y mercadeo responder por el mercadeo y comercialización de los hidrocarburos, derivados y productos de la sociedad; coordinar la planeación de la producción, refinación, transporte y comercialización, para maximizar el valor generado en toda la cadena de distribución.

ART. 52.—**Capital.** En el momento de su constitución, el capital autorizado de Ecopetrol S.A. será de cinco billones quinientos mil millones de pesos (\$ 5.500.000.000.000), dividido en cincuenta y cinco millones (55.000.000) de acciones nominativas ordinarias de un valor nominal de cien mil pesos (\$ 100.000) cada una, representadas en títulos de conformidad con lo establecido posteriormente en sus estatutos. El capital aquí indicado se podrá aumentar o disminuir en cualquier tiempo mediante la correspondiente reforma estatutaria tramitada y aprobada por la asamblea general de accionistas y debidamente solemnizada en la forma prevista por la ley y los estatutos.

Del capital autorizado la Nación suscribirá la suma de cuatro billones doscientos cuarenta y cuatro mil novecientos ochenta y dos millones de pesos (\$ 4.244.982.000.000) correspondientes a cuarenta y dos millones cuatrocientas cuarenta y nueve mil ochocientos veinte (42.449.820) acciones, las cuales podrán ser pagadas en dinero en efectivo o mediante aportes en especie a los que se refiere el artículo 53 del presente decreto.

PAR. 1º—A la protocolización de la constitución de la sociedad concurrirán como socios las siguientes entidades: La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Fiduciaria La Previsora S.A.; Fondo Nacional de Proyectos de Desarrollo, Fonade; Fondo Nacional de Garantías; Financiera de Desarrollo Territorial, Findeter, u otras entidades públicas con capacidad jurídica para participar.

Si alguno de los socios de Ecopetrol S.A. ve comprometida su viabilidad financiera deberá vender su participación accionaria a otro ente ciento por ciento (100%) público.

PAR. 2º—Ecopetrol S.A. podrá emitir acciones dentro del límite del capital autorizado, con la única finalidad de que dichas acciones sean colocadas a nombre de sus patrimonios autónomos, para pagar los aportes que deba hacer Ecopetrol S.A. a estos patrimonios, destinados a cubrir las obligaciones pensionales de la empresa. Lo anterior sin perjuicio de las disposiciones que regulan los patrimonios autónomos para atender el pasivo de la Empresa Colombiana de Petróleos.

ART. 53.—**Aportes de la Nación.** El aporte de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público a Ecopetrol S.A., a que se refiere el artículo anterior, se encuentra representado en el valor en especie de los hidrocarburos, los aportes por reversión de áreas en concesión; utilidades y revalorizaciones capitalizadas. El valor del aporte de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público es equivalente al monto de las acciones que se suscriben y pagan en el acto de protocolización de la constitución.

ART. 54.—**Patrimonio.** Forman parte del patrimonio de Ecopetrol S.A.:

54.1. Los bienes y derechos que después de la reversión de la Concesión de Mares pasaron a ser de propiedad de la Empresa Colombiana de Petróleos - Empresa Industrial y Comercial del Estado.

54.2. Los bienes y derechos que con anterioridad a la expedición del presente decreto pasaron a ser de propiedad de la Empresa Colombiana de Petróleos - Empresa Industrial y Comercial del Estado, por razón de la reversión pactada en las concesiones de petróleo otorgadas por la Nación.

54.3. Los bienes y derechos que con anterioridad a la expedición del presente decreto pasaron a ser de propiedad de la Empresa Colombiana de Petróleos - Empresa Industrial y Comercial del Estado, por razón de la finalización de contratos de exploración y explotación de hidrocarburos celebrados por dicha empresa, en su condición de entidad administradora de los hidrocarburos de propiedad de la Nación.

54.4. Los derechos de producción en los campos que la Empresa Colombiana de Petróleos —Empresa Industrial y Comercial del Estado— se encuentre operando en la fecha de expedición del presente decreto, y en los campos explotados en ejecución de contratos petroleros celebrados por dicha Empresa en la condición de administradora de los hidrocarburos de propiedad de la Nación que la misma detentaba con anterioridad a la creación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH.

54.5. Los derechos de producción de los campos que resulten de los contratos suscritos por Ecopetrol S.A., hasta el 31 de diciembre de 2003.

54.6. El activo originado en los derechos de Ecopetrol S.A. sobre la producción futura de hidrocarburos que se obtenga tanto en la operación directa como en los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos celebrados por dicha sociedad.

54.7. Los derechos de producción sobre los campos de operación directa en las áreas asignadas a la Empresa Colombiana de Petróleos y a Ecopetrol S.A., tal y como aparezcan en el mapa de tierras a 31 de diciembre de 2003.

54.8. Los bienes producto de las inversiones y reinversiones de utilidades efectuadas por la Empresa Colombiana de Petróleos - Empresa Industrial y Comercial del Estado.

54.9. Los bienes producto de las inversiones y reinversiones de utilidades efectuadas por Ecopetrol S.A.

54.10. Todos los bienes y derechos que la Empresa Colombiana de Petróleos - Empresa Industrial y Comercial del Estado haya adquirido a cualquier título y los que Ecopetrol S.A. adquiera a cualquier título.

ART. 55.—**Planta de personal actual.** Los funcionarios de la planta de personal de la Empresa Colombiana de Petróleos —Empresa Industrial y Comercial del Estado— vigente a la fecha de promulgación del presente decreto continuarán con sus contratos laborales, en las mismas condiciones en las que fueron suscritos.

ART. 56.—**Transitorio. Continuidad de los órganos de dirección.** Mientras el Presidente de la República y la asamblea general de accionistas de Ecopetrol S.A. efectúan la designación de miembros de la junta directiva en la forma establecida en el presente decreto, continuarán ejerciendo las respectivas funciones los actuales miembros de la junta directiva de la Empresa Colombiana de Petróleos - Empresa Industrial y Comercial del Estado.

De igual manera, el Presidente de la Empresa Colombiana de Petróleos - Empresa Industrial y Comercial del Estado, continuará en ejercicio de sus funciones como Presidente de Ecopetrol S.A. hasta tanto la junta directiva efectúe la respectiva designación.

ART. 57.—**Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial los decretos 30 de 1951 y 2310 de 1974.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.C., a 26. de junio de 2003.